

Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Luz Maria Castillo Moreno

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Garantías

PASIÓN POR EDUCAR

Los Derechos Humanos.

Aún cuando la presencia de los derechos humanos se considera obvia en los ordenamientos jurídicos y en el ámbito internacional, en el discurso social y en el debate político, al grado de justificar incluso golpes de Estado —lo que es un uso extremo del término, no necesariamente de la esencia-, no siempre ha sido así. Los derechos humanos, como figura jurídica, datan del siglo XVIII americano y europeo, si no es que antes, de plena Edad Media. El recurso a los mismos como fundamento, proceso y objetivo del Estado moderno contemporáneo, como ya se apuntó, de la segunda mitad del siglo XX y su generalización, de la última década del mismo siglo, recién concluido.

Existe entonces una diferencia cronológica entre "teoría" y "práctica" en el discurso de los derechos humanos

Esa diferencia significa que al menos el Estado occidental requirió de la experiencia industrial, liberal y bipolar para asumir el elemento humanitario más allá de su fundamento jurídico y llevarlo a una materialización cotidiana desde la acción de gobierno. Es decir, a concretar el aspecto "garantía" de los derechos humanos. En todo caso, y debido a la hegemonía innegable de Occidente, esta experiencia y los valores que crea se extienden a nivel mundial.

Las Bases Orgánicas de 1843 Por su parte, contienen disposiciones sobre las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica. Después, en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se establece el amparo como el recurso del gobernado para hacer valer sus garantías individuales. Por último, en ese mismo siglo, está la Constitución Política de 1857 donde se contemplan en su Título I "los derechos del Hombre", que ocupan los primeros veintinueve artículos de ese texto constitucional

La Constitución Política vigente, de 1917

si bien menciona de manera expresa "derechos humanos" únicamente en el artículo 102, apartado B, al facultar al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales para establecer organismos de protección de aquéllos, también dispone que esos mismos derechos los "ampara el orden jurídico mexicano", por lo tanto, aún cuando la figura como tal no se utiliza en la denominación de uno de los Títulos o Capítulos de la Constitución, sí se le reconoce presencia (y protección) en el orden jurídico nacional.

DERECHOS HUMANOS, GARANTÍAS INDIVIDUALES Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Garantías Individuales

Como se apuntó, los derechos humanos son inherentes al individuo, se nace con ellos y son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables. Se poseen más allá de la voluntad consciente de su existencia, y con mayor razón, de que haya un régimen jurídico que los reconozca —por ser naturales, no los puede otorgar- y proteja.

La Constitución de 1917, en el artículo 1° establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución

Esto significa dos situaciones. Primero, que se parte de un principio de no discriminación, y segundo, que en el texto constitucional "garantías" se entiende como los mecanismos, recursos, competencias, derechos y libertades contenidos en la propia Constitución y no necesariamente como "derechos humanos".

Garantías Individuales

Derecho a la Información Este artículo constitucional contempla tanto el derecho a la información como su garantía por parte del Estado. En los supuestos previstos por el artículo mencionado, podría suponerse que el derecho a la información se entiende en función de la libertad de manifestación de las ideas, puesto que a la libertad de expresión de unos corresponderá el derecho de otros a estar informados o a informarse de lo que aquéllos desean expresar.